

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
Seis meses..... 25  
Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
Seis meses..... 28  
Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 140, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Dirección Técnica).

### Fundamento.

«La situación actual del ganado en relación con las necesidades del abastecimiento aconseja el aumento en los días de sacrificio de aquél, y, por consiguiente, de los de venta de sus carnes y despojos.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

#### a) Días de sacrificio y consumo

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular se autoriza el sacrificio del ganado de abasto en los Mataderos municipales durante los días comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive, y la expendición al público de la carne y sus despojos, desde el martes al sábado, también inclusive, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretexto de sobrante, venderse en días que no correspondan a los incluidos anteriormente.

El consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, sólo podrá verificarse en los días autorizados para la venta al público, según lo dispuesto en el párrafo anterior, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

#### b) Modifica artículo 5.º de la Circular 436.

Art. 2.º La presente disposición modifica lo dispuesto en el artículo quinto de la Circular número 436, de fecha 22 de febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 57).

Madrid, 13 de mayo de 1944.—

El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fical Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.112.

Índice de disposiciones vigentes en materias de precios.

Relación de las Circulares publicadas por esta Delegación Provincial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre precios vigentes en la actualidad.

#### A

Abonos a base de cianamida.—Circular 659 B. O. de la P. 26-8-43.

Abonos a base de nitrato amónico.—Circular 778 B. O. de la provincia 11-11-43 y Circular 953 de 4-3-44.

Accesorios bicicleta.—Circular 621 21-7-43 y Circular 688 21-9-43

Aceite almendra y avellana.—Circular 486 27-3-43.

Aceite de linaza.—Circular 1.004 1-4-44.

Aceite de ricino.—Circular 482 29-3-43.

Aceitunas rellenas, Circular 665 28-8-43.

Acero moldeado.—Circular 715 20-10-43.

Acetileno disuelto.—Circular 480 26-3-43.

Acidos grasos, Circular 934 28-2-44.

Acumuladores de plomo.—Circular 343 21-11-42 y Circular 463 12-3-43.

Agata.—Circular 983 16-3-44.

Aguarrás.—Circular 1.072 1-5-44

Aguas minerales.—Circular 592 7-7-43.

Alambre.—Circular 534 12-5-43.

Alcayatas.—Circular 515 11-5-43

Aldabillas.—Circular 515 11-5-43 y Circular 861 3-1-44.

Aleaciones de cobre y aluminio.—Circular 1.038 13-4-44.

Aleaciones de zinc.—Circular 614 19-7-43.

Alfalfa.—Circular 1.057 27-4-44.

Algodón hidrófilo.—Circular 689 24-1-44.

Almidón.—Circular 801 18-11-43 y Circular 1.033 25-4-44.

Alpargatas pelotari.—Circular 849 22-12-43.

Alquiler toldos.—Circular 662 27-8-43.

Aluminio.—Circular 917 12-2-44 y 1.038 13-4-44.

Anhidrido carbónico.—Circular 604 14-7-43.

Aparatos eléctricos.—Circular 201 2-3-43 y 230 25-5-42.

Aparatos sanitarios.—Circular 221 28-4-42.

Aparatos para soldadura.—Circular 359 3-12-42 y 670 9-9-43.

Artes gráficas (artículos).—Circular 543 20-5-43.

Ascensores y montacargas.—Circular 506 17-4-43.

Aseo e higiene (artículos).—Circular 895 29-1-44.

Asperón calidad jabonosa.—Circular 1.036 27-4-44 y 1.042 25-4-44.

Avena.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Azufre.—Circular 605 15-7-43.

Azulejos.—Circular 1.067 28-4-44

Aceite de sésamo.—Circular 774 8-11-43.

#### B

Barhices.—Circular 176 2-2-42, 487 29-3-43 y 882 19-1-44.

Betún.—Circular 333 13-11-42.

Bicicletas.—Circular 829 4-12-43

Blanco de España.—Circular 983 16-3-44.

Bolsas de papel.—Circular 653 20-8-43.

Bombones.—Circular 1.039 8-4-44

Boniatos.—Circular 940 2-3-44.

Botas y pantalones de goma.—Circular 840 14-12-43

Bridas para tubería.—Circular 803 19-11-43.

Bujías de encendido para motores.—Circular 253 9-7-42.

#### C

Caballetes cerámica.—Circular 3448 4-43.

Cacao (cascarilla).—Circular 172 29-1-42.

Cafés y bares.—Circular 470 15-3-43.

Calzado.—Circular 779 9-11-43, 810 26-11-43, 811 26-11-43, 923 15-2-44, 933 21-2-44, 1020 4-4-44, 1034 12-4-44 y 1075 1-5-44.

Cámaras y cubiertas automóviles.—Circular 348 26-11-42 y 1012 12-4-44.

Cámaras y cubiertas bicicletas.—Circular 342 20-11-42.

Cámaras y cubiertas usadas.—Circular 174 29-1-42.

Carbón vegetal.—Circular 335 13-11-42 y 399 12-1-43.

Carbón vegetal para gasógenos.—Circular 593 30-6-43.

Carne.—Circular 406 (Comisaría General) 6 10-43, 764 17-11-43, 771 29-10-43, 772 17-11-43, 796 16-11-43 y 956 6-3-44.

Cartón.—Circular 694 22-9-43.

Caseína.—Circular 525 11-5-43.

Caucho.—Circular 372 19-12-42 686 29-9-43, 693 22-9-43 y 1062 25-4-44.

Cera.—Circular 622 20-7-43.

Cerámica.—Circular 531 11-5-43, 625 27-7-43, 660 27-8-43, 676

Cava.—Circular 1059 1-5-44.

Cebada.—Circular 758 29-10-43

Cemento.—Circular 476 23-3-43.

Centeno.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Cera.—Circular 622 20-7-43.

Cerámica.—Circular 531 11-5-43, 625 27-7-43, 660 27-8-43, 676

11-9 43, 804 22-11-43, 826 6-12-43 y 978 15-3-44.

Cerveza.—Circular 555 22-5-43, 780 12-11-43, 787 12-11-43 y 928 17-2-44.

Chocolate especial.—Circular 1039 8-4-44.

Cinta mecanográfica.—Circular 1015 12-4-44

Cirueta desecada.—Circular 341 17-11-42.

Clinker.—Circular 328 4-11-42.

Cobre.—Circular 1038 13-4-44.

Cojinetes a bolas y rodillos.—Circular 979 15 3 44.

Colás.—Circular 468 15 3-43, 582 21-6-42 y 1017 19-4-44.

Colofonia.—Circular 1072 1-5-44.

Conductores aislados.—Circular.—689 22-9-43.

Conglomerados de orujo y aceitunas.—Circular 769 17-11-43.

Corcho aglomerado.—Circular 236 20-6-42.

Crema para el calzado.—Circular 622 20-7-43.

Creta.—Circular 983 16 3-43.

Cuarzo.—Circular 983 16-3-43.

Cubiertos de mesa.—Circular 606 15-7-43 y 946 13-3-44.

Cubos y bañeras.—Circular 547 21-5-43.

Cueros artificiales.—Circular 981 15-3-44.

## D

Desecados (productos).—Circular 519 4-5-43 y 538 12-5-43.

Desperdicios.—Circular 896 1-2-44.

Dibujo (material de).—Circular 818 3-12-43.

Dulce de frutas.—Circular 991 16-3-44.

Dulce de membrillo.—Circular 1001 27-3-44.

## E

Eléctrico (material y aparatos).—Circular 201 2-3-42, 230 25 5-42, 841 11-22-43 y 907 5-2-44.

Electrotécnica (material cerámico).—Circular 316 16-10-42.

Er. cáustico.—Circular 333 13-11-42.

Esmaltes.—Circular 882 19 1-44  
Esparto.—Circular 712 2 10 43 y 950 8-3-44.

Estaño.—Circular 1070 28-4 44.  
Esterina.—Circular 217 15-4-42.

Eter sulfúrico.—Circular 768.

Explosivos.—Circular 628 28 7 43.

## F

Fécula de manioc.—Circular 229 23-5-42 y 276 1-8 42.

Ferretería.—Circular 616 17-7-43.

Fibrocemento.—Circular 266 30 7-42, 554 28-5-43 y 807 22-11-43

Fleje de acero.—Circular 532 11 5-43.

Fluorita.—Circular 983 16-3-43.

Fundición de hierro.—Circular 423 6-2-42.

Fundición latón y bronce.—Circular 671 10-9-43.

## G

Garrafas y bombonas.—Circular 264 29 7-42.

Gelatina.—Circular 582 21-6-43.

Glicerina.—Circular 217 15-4-42, 806 22-11-43 y 934 28-2-44.

Gomas.—Circular 160 19-1-42 y 403 12-1-43.

Granate.—Circular 983 16 3 44.

Grasas.—Circular 573 16-6-43 y 711 30-9-43.

Gres (artículo de).—Circular 409 25-1-43, 435 19-2-43, 672 10-9-43 y 726 5-10-43

Guisantes.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

## H

Habas caballares.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43

Harina de arroz.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Harina de boniatos.—Circular 758 29-10 43 y 802 18-11-43.

Harina de pescado.—Circular 263 24-7-42 y 861 3-1-44.

Hembrillas de latón.—Circular 515 11-5-43.

Hidrogenación de grasas.—Circular 820 4-12-43 y 996 20-3-44.

Hígados de pescado.—Circular 994 18-3-44.

Hilados y tejidos de lino.—Circular 1043 25 4-44.

Hilados de rayón.—Circular 918 12 2-44.

Hilo sisal.—Circular 545 20-5 43

Hojas de afeitar.—Circular 226 25-4-42, 230 29 5-42, 338 16-11-42, 442 3-3-43, 479 26-3-43, 842 15-12-43 y 908 5-2-44.

Hormas para el calzado.—Circular 788 19-11-43.

Huevos en cámaras frigoríficas.—Circular 1003 18-4-44.

Hule.—Circular 687 21-9-43 y 1064 25-4 44.

## I

Insecticidas.—Circular 222 27-4-42 y 563 8-6-43.

## J

Joyería (artículos).—Circular 535 12-5-43.

## L

Laboratorio (artículos de vidrio).—Circular 429 11-2-43.

Latas.—Circular 487 29 3 43.

Lámparas eléctricas.—Circular 197 4-3-42, 229 22-5-42 y 280 7-8 42.

Lámparas eléctricas para pilas secas.—Circular 417 30-1-43.

Leche condensada.—Circular 720 2 10-43.

Leche maternizada.—Circular 949 8-3-44 y 976 15-3-44.

Leche pasteurizada, esterilizada y homogeneizada.—Circular 1058 4 5-44.

Leche en polvo.—Circular 758 29-10-43 y 802 de 18-11-43.

Leche fresca de vaca.—Circular 1028 11 4-44.

Lejía.—Circular 289 25-8-42 y 717 2-10-43.

Levadura.—Circular 373 19-12-1942.

Limas.—Circular 513 4-5-43.

Limpia-metales.—Circular 784 19-11-43.

Limpieza, planchado y teñido de prendas de vestir.—Circular 299 15 9 42 y 439 24-2-43.

Loza.—Circular 651 20-8-43, 672 10 9-43 y 942 10-3 44.

Llaves para tuercas.—Circular 490 5-4-43.

## M

Maíz.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Manipulados de papel.—Circular 819 4-12-43.

Mantequilla de leche de oveja.—Circular 831 6-12-43.

Mantequilla de leche de vaca.—Circular 1.060 4-5-44 y 1.083 8-5-44

Máquinas de coser.—Circular 475 26-3-43, 864 4-1-44 y 945 7-3-44

Máquinas de escribir.—Circular 260 23-7-42, 274 31-7-42, 312 7-10-42 y 566 8-6-43.

Maquinaria frigorífica.—Circular 904 4 2-44.

Máquinas para oficina.—Circular 900 4-2-44.

Maquinaria y material eléctrico.—Circular 1.046 24-4-44.

Mármoles.—Circular 1.068 26-4-44

Mazapanes.—Circular 832 6-12-43

Mechas de seguridad.—Circular 905 5-2-44.

Medianos de arroz.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11 43.

Mermeladas.—Circular 576 16-6-43.

Mercería.—Circular 1.065 25-4-44

Morcel.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Mosaicos.—Circular 374 21-12 42, 416 20 1 43 y 673 10-9 43.

Motores eléctricos.—Circular 455 11-3 43 y 505 13-4 43.

Muelas abrasivas.—Circular 919 16-2-44.

Muebles de madera.—Circular 608 15-7 43.

## O

Obleas farmacéuticas.—Circular 584 26-6 43.

Oleina.—Circular 217 15 12 42.

Optica oftalmológica.—Circular 623 21-7 43.

Oxidos de zinc.—Circular 613 16-7-43.

## P

Papel.—Circular 421 4-2-43, 434 18-2-43, 466 13-3-43, 548 22-5-43, 636 31-7-43, 652 20-8 43, 674 10-9-43, 676 bis 15-9-43, 679 16-9 43, 703 28-9-43, 735 11-10-43, 760 8 11-43, 817 2-12-43, 828 4-12-43, 856 22-12-43 y 954 9-3-44.

Pasta para rodillos de imprenta.—Circular 909 5-2-44.

Piedra artificial.—Circular 673 10-9-43.

Piedras de construcción.—Circular 1.068 28 4-44.

Piedra pomez.—Circular 983 16-3-44.

Piel (artículos).—Circular 708 2-10-43.

Pieles frescas.—Circular 446 4-3-43.

Pilas secas.—Circular 292 2-9-42, 302 24-9-42 y 891 24-1-44.

Pimiento desecado.—Circular 1.084 4-5-44.

Pinturas.—Circular 882 19-1-44.

Pirofénicos (artículos).—Circular 386 31-12-42.

Planchas de baquelita y similares.—Circular 972 13 3-44.

Plancha marrón para el calzado.—Circular 1.044 25-4-44.

Platería (artículos).—Circular 535 12-5-43.

Porcelana.—Circular 530 11-5-43 y 672 10-9-43.

Porcelana electrotécnica.—Circular 474 22-3-43 y 587 28-6-43.

Pulpa de membrillo.—Circular 453 5-3-43.

Pescados.—Circular 541 14 5-43

## Q

Quesos.—Circular 569 31-5 43, 1.060 4-9-44 y 1 083 3-5 44.

## R

Racionados (artículos).—Circular 1.088 1-5-44.

Recauchutados de neumáticos.—Circular 526 11-3-43.

Refractario (material).—Circular 170 27-1-42 y 567 8-6-43.

## S

Sanitarios (aparatos).—Circular 221 28-4-42.

Sardinas salpésadas.—Circular 941 2-3 44.

Saquerío.—Circular 261 24-7-42, 518 26-4 43, 690 22-9 43, 854 y 855 22-12 43 y 901 4 2-44.

Sebo.—Circular 890 24-1-44.

Sieira de cinta.—Circular 635 30 7 43.

Silex.—Circular 893 16-3 44.

Silicato potásico.—Circular 537 12-5-43.

Sisal.—Circular 545 20-5-43 y 585 28-6-43.

Soldadura (aparatos).—Circular 359 3 12 42 y 670 9-9 43.

Sopa juliana.—Circular 296 28-8-42.

Subproductos de limpia de arroz.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Sucedáneos del café.—Circular 392 2-1-42 y 443 4-3-43.

Sueros de leche.—Circular 1040 21-4 44.

Sueros vacuno y productos biológicos.—Circular 159 16 1-42.

Sulfato amónico.—Circular 839 14-12-43, 1011 20 4-44 y 1014 10-4-44.

Sulforricinatos sódicos.—Circular 751 25 10-43.

Sulfuro de carbono.—Circular 1013 11 4-44.

Sulfuro de sodio.—Circular 825 6-12-43.

## T

Tacones de goma.—Circular 485 3-4-43.

Talcos.—Circular 983 16-3-44.

Tanino.—Circular 675 10-9-43.

Té.—Circular 361 2-12-42.

Telas y forreras para sastres.—Circular 1016 19-4-44.

Tierras de color.—Circular 985 16-3-43.  
Tintas litográficas. Circular 227 16-5-42.  
Tintas para calzado.—Circular 1079 4-5-44.  
Tinturas.—Circular 784 19-11-43  
Tirafondos hierro y latón.—Circular 1019 19-4-44.  
Tortas de coco y palmiste.—Circular 724 4-10-43.  
Tornillería.—Circular 533 12-5-1943.  
Trenzas esparto.—Circular 699 25-9-43.  
Tripas.—Circular 870 5-1-44 y 1021 4-4-44.  
Turrónes.—Circular 832 6-12-43.

V

Vaquetilla engrasada.—Circular 1063 25-4-44.  
Vaselina corriente.—Circular 920 16-2-44 921 16-2-44.  
Velas.—Circular 622 20-7-43 y 668 10-9-43.  
Veza.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.  
Vidrio plano.—Circular 713 2-10-43, 827 4-12-43, 906 5-2-44 y 922 18-2-44.  
Vidrio de mesa.—Circular 499 2-4-43 y 910 7-2-44.  
Vidrio de alumbrado.—Circular 702 28-9-43.

Vidrio soplado.—Circular 830 6-12-43.  
Vidrio pulido.—Circular 1069 28-4-44.  
Vidrio grabado.—Circular 973 13-3-44.  
Vidrios científicos.—Circular 521  
Vierte-aguas mate.—Circular 943 3-3-44.  
Vinagre.—Circular 365 11-12-42  
Vinos y licores.—Circular 866 4-1-44.

Y

Yeros.—Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 12 de mayo de 1944.

Contribuir con 500 pesetas a la suscripción abierta para la reconstrucción del pueblo de Canfranc.

Hacerse cargo del demente Luis Martínez Ruiz, natural de Oña, y comunicarlo así a la Diputación foral de Navarra.

Que pase a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad el expediente de Emiliانا Vadillo Torre, de Castil de Carrias.

Entregar a Feliciano González Villanueva, de Villafranca Montes de Oca, su hija María Luisa González Oca, acogida en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de la carretera de Trespaderno a Mercadillo, por Cadifanos, Bascuñuelos, Lozares y Lomana a la carretera de Trespaderno a Puentelarrá.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se redacte el proyecto de camino vecinal de Bóveda de la Ribera por Betarres al de Criales.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera

provincial de Burgos a Santa María del Campo, en sus kilómetros 1 al 5, correspondientes al ejercicio de 1943.

Idem id. id. de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Informar favorablemente el proyecto presentado por D. José María García Andino, Gerente de Sucesores García Ortega, S. L., solicitando autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica que suministre fluido al pueblo de Paresotas, de esta provincia.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la Orden de 20 de abril último por la que se encomienda al Consejo Directivo de Transportes por Carretera el estudio de los planes parciales de líneas de transporte de servicio público por trolebuses, oyendo a los Ayuntamientos, y en su caso, a las Diputaciones provinciales afectadas.

Burgos 12 de mayo de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de abril último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
3263	11	Valentín Linaje Martínez	Santa María Ribarredonda (Burgos)	Magirus	24313	»	25	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Camión Particular
3264	29	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos-Vitoria, 68	Peugeot	569836	»	11	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Furgoneta Público

Burgos 5 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brótons.

## OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de abril de 1944, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Ford	BU-506	José Sánchez López	Chinchilla (Albacete)	Vicente Simarro Pinar	Rubielos Bajos (Albacete)
Manchester	1677	Albino Escribano S. A.	Madrid	Coyre S. A.	Barcelona-Layetana, 29
Citroen	1807	Emilio Sancha Moreno	Sarracín	Pablo Neira Fornández	Burgos-Avellanos, 5
Ford	2108	Marino Salazar Moreno	Haro (Logroño)	Eduardo Andrés Martínez	Islallana (Logroño)
Plymouth	2238	Ruperto Oñate Saniamaría	Haro (Logroño)	Victoriano González Moreno	Pamplona-Estafeta, 41
Ford	2462	José María Cortezón	Burgos	José Vila Satorra	Lérida-Carmen, 10
G. M. C.	2537	José Lozano Tejada	Villanueva de la Serena (Badajoz)	Prudencio Gil Martín	Alcaniz (Madrid)
Chevrolet	2619	Quirino Peña Bañuelos	Burgos	Félix Elizondo Elizondo	Burgos-Tinte, 3
Ford	2637	Antonio Ibarrola Furundarena	Amurrio (Alava)	Alberio Pérez de Aragoitia	Bilbao-General Concha, 9
Hispano-Suiza	3092	Pedro Moral Guijarro	Burgos	Hermínio Muñoz Martín	Burgos-Moneda, 19
Gillet	3121	Francisco Gutiérrez Merino	Idem	Jesús Uribe Aguilar	Logroño-Milicias, 59
Bedford	3208	Jesús de las Heras Palacios	Idem	Marcial Lázaro Herrero	Regumiel de la Sierra
Ford	3255	Emilio Díaz Fernández	Idem	Ignacio Palacios S. A.	Burgos Merced, 12
Idem	3256	Ricardo Cabellos Rodríguez	Idem	Idem	Idem
Idem	3257	Jorge Márquez	Idem	Idem	Idem

Burgos 5 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brótons.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Castrojeriz.

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Jiménez García, de 30 años de edad, casado con Dolores Jiménez, hijo de Bernardo y de Victorina, cesterero, gitano, natural de Medina del Campo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Castrojeriz, con el fin de constituirse en prisión, acordado así en el sumario número 17 de 1942 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual, de ser habido, será puesto a disposición de este referido Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz a 16 de mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, P. H.—Ramón Calvo.

## Villarcayo

## EDICTO

Por el presente se ofrece el procedimiento a un tal Victorino, cuyos apellidos se ignoran, y cuya residencia actual se desconoce, casado con Pilar Pinedo González, de 43 años de edad, labradora y vecina de Cabañes, por muerte del padre de ésta, Domingo Pineda González, por cuyo hecho instruyo el sumario número 42 de 1944, sobre muerte.

Dado en Villarcayo a 16 de mayo de 1944.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

## Requisitoria.

Eugenio Sáez Mateos, hijo de Elías y Julia, natural de Haro (Logroño), de estado casado, profesión ferroviario, de 24 años de edad, vestido con uniforme militar de Cabo del Ejército, domiciliado últimamente en Gallur (Zaragoza), encartado en expediente judicial por desertión; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la requisitoria, ante D. Gregorio Gil Díez, Juez instructor del Juzgado de Cuerpo del Regimiento de Zapadores, número 6, de guarnición en San Sebastián.

San Sebastián 16 de mayo de 1944.—El Capitán Juez instructor, Gregorio Gil.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos

## Requisitoria.

Isabel Nieves Expósito, de 19 años de edad, soltera, natural de Portugalete (Vizcaya), de igual vecindad, hija de Demetrio y Encarnación, comparecerá ante esta Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, sita en la calle de Madrid, número 7, 1.º, dentro del plazo de diez días, al objeto de ser oída en el expediente núm. 4.455 que contra la misma se instruye por transporte clandestino de géneros intervenidos, apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 15 de mayo de 1944.—El Fiscal Provincial.—Por delegación.—El Secretario Provincial, (ilegible).

## Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 21 de abril del corriente año, adoptó el acuerdo de renovar las aceras que existen en la Avenida del Generalísimo Franco, tramo comprendido desde el número 25, hasta la Plaza Castilla, lo cual se ha de efectuar mediante subasta pública y con aplicación de las contribuciones especiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime oportunas en la Secretaría municipal, advirtiéndose que no se atenderá ninguna, si no se expusieran dentro del plazo marcado, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Burgos 17 de mayo de 1944.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulada por la Comisión Municipal de Hacienda propuesta de suplemento y habilitación de créditos extraordinarios dentro del vigente Presupuesto ordinario y aprobada, en principio, por la Corporación, la cual se llevará a efecto con cargo al superávit de la liquidación presupuestaria de 1943, se anuncia la exposición, al público, del expediente de su razón, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado en la Intervención, a horas de 11 a 13, y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 19 de mayo de 1944.—El Alcalde accidental, Jesús Zárate.

## Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Hallándose incluido en los preliminares del alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1945, el mozo Tomás Martínez Cámara, hijo de Tomás y María Encarnación, que nació en esta villa el 7 de agosto de 1924, e ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por el presente para que pueda concurrir a la rectificación del alistamiento el día 28 del corriente; al cierre definitivo el día 11 de junio, y a la clasificación de soldados el día 18 del mismo, todos los días a las diez, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no concurrir, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Vilviestre del Pinar 12 de mayo de 1944.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Igual citación hace el Alcalde de Villahoz, respecto de los mozos Santiago Gigante Ortega, hijo de Domingo y Lucía; Gonzalo Sáiz Izquierdo, de Mariano e Irene, y Victoriano Landaluce Barbero, de Victoriano y Carmen.

El de Manciles, respecto del mozo Ignacio Gutiérrez Herrero, hijo de Ovidio y Rita

El de Trespaderne, respecto de los mozos Francisco Delgado García, hijo de Agustín y Aurelia, y Juan Antonio Gutiérrez y Gutiérrez, de Santiago y Cecilia.

El de Montorio, respecto del mozo Ernesto Serna Fontúrbel, hijo de Julián y Benilde.

El de La Puebla de Arganzón, respecto de los mozos Jesús Barrio Achaga, hijo de Gregorio y Vicenta, y Jesús María Mendoza Ciriano, de José y Felisa.

El de Salas de Bureba, respecto del mozo Constantino Tamayo García, hijo de Vicente y Gregoria.

El de Santovenia de Oca, respecto del mozo Emeterio Cuesta Santamaría, hijo de Bernardino y Cesárea.

El de Hontoria de Valdearados, respecto de los mozos Alejandro Roque Frias González, hijo de Lope y Francisca; Angel Reinoso Cerro, de Feliciano y Gumersinda, y Emiliano Sanz la Llana, de Agustín y Angela.

El de Pedrosa de Duero, respecto de los mozas Fortunato Miguel Esteban, hijo de Paulino y Juana; Graciliano Julio Andrés Sánchez, de Ignacio y Juana, y Eleuterio Arquero Cancho, de Alejandro y María Paz.

El de Roa, respecto del mozo Angel Sáiz del Cura, hijo de Félix y Lucía.

El de Villaespaña, respecto de los mozos Moisés Alvarez García, hijo de Agustín y Petra, y Patricio

López Porras, de Fidel y Práxedes.

El de Santa Cruz de la Salceda, respecto del mozo Esteban Saturnino Miguel Arranz, hijo de Florián y Liberia

## Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 10 de mayo de 1944.—El Alcalde, Elías Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tejada.

## Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Logroño, Pamplona y Santander, para sus atenciones, la adquisición por gestión directa de paja empacada, leña, levadura, paja larga, carbón vegetal, antracita, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 12 de junio próximo.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 19 de mayo de 1944.—El Coronel Director, Angel Goicoechea Arce.

## ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130  
6

CAJA DE AHORROS  
Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100  
En libreta, al .. 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al ..... 3'00 por 100  
6

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

### Circular número 3

Pretendemos, con esta Circular, poner en conocimiento de los señores Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios de Ayuntamiento y de Juzgado, Juntas Periciales, Comisiones de Valoración y demás personas obligadas a intervenir en la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, de modo más o menos directo, que, a virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 17 de diciembre de 1942, la Excm. Diputación Provincial es concesionaria del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

En este concepto, la Corporación Provincial quiere prevenir cualquier clase de perjuicios que al Tesoro puedan ocasionarse, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que afectan a las personas y entidades que después se dirá, pues es bien sabido que la actividad recaudatoria tiene lugar, no solo en los que, de un modo directo la llevan a cabo, sino también en otra serie de autoridades y funcionarios, que cooperan al éxito de la labor de un modo indirecto, pero tan eficaz, que su inactividad puede provocarnos serios perjuicios.

Indicaremos, seguidamente, las autoridades, corporaciones y particulares más destacados, que tienen señalados en la Ley derechos y obligaciones concretos, en lo que a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado se refiere.

Advertimos, para mejor comprensión, que los números que figurarán entre paréntesis, son los de los correspondientes a títulos del Estatuto de Recaudación, a cuyo texto deberán acudir los señores Agentes Recaudadores, si

precisan matizar el contenido del siguiente extracto.

#### Alcaldes

La primera Autoridad local, delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en el territorio de su jurisdicción, interviene de un modo eficaz y directo en la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado. Para su más fácil consulta expondremos, en párrafos separados, las obligaciones y facultades que la afectan.

1.º Concederán, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud por el Recaudador, la autorización necesaria para penetrar en el domicilio de los deudores, a fin de practicar el embargo de bienes; auxiliándoles también, si necesario fuera, para vencer la resistencia que los morosos ofrecieren (84 y 85).

2.º Podrá designar libremente los testigos que han de presenciar la diligencia de embargo; y si no hiciere uso de este derecho, podrán ejercitarle los señores Agentes Ejecutivos (84 y 85).

3.º Como obligación aplicable, tanto a la recaudación voluntaria como a la ejecutiva, prestará, a requerimiento de los señores Recaudadores, la protección debida, cuando existan indicios de que los contribuyentes de la localidad se confabulan para resistir al pago de las cuotas que les corresponda (166).

4.º Certificarán si la cobranza voluntaria se efectuó en cada distrito municipal durante los días que hubieren sido previamente señalados (237, núm. 1 c.).

5.º Cuando los Recaudadores lo soliciten, expedirá certificación de la riqueza imponible con que los contribuyentes figuren en los documentos cobratorios, facilitan-

do así la investigación de los deudores a la Hacienda pública. Actúa en esta ocasión, la primera autoridad local, en su calidad de Presidente de la Junta Pericial, y la certificación aludida deberá expedirse en el plazo de 48 horas siguientes a la solicitud, cuando sea un solo deudor, y si fueren varios, tomará idéntico plazo por cada uno de ellos, sin que en ningún caso pueda exceder de 40 días (92, 108, número 3).

6.º Expedirá certificaciones en las que se designen, con todo detalle, los bienes que posean los deudores a la Hacienda pública, para contribuir, de esta forma, al descubrimiento de la riqueza, y siempre dentro de los plazos marcados en el párrafo anterior (92 y 108).

6.º Por mediación del Secretario convocará a la Junta Pericial para llevar a efecto la designación de partidas cobrables o incobrables, en los expedientes de fallidos por territorial amillarada (189).

8.º Indagará, por medio de sus Agentes, el domicilio de los deudores por el concepto de industrial que se encuentren en paradero ignorado, e informará, en unión del Secretario y de dos industriales o vecinos, en su defecto, sobre la solvencia de los mismos.

9.º En unión del Secretario, y tratándose de pueblos de dos industriales o vecinos, en su defecto, informará sobre la solvencia de los deudores de industrial que figuren como presuntos fallidos, según las diligencias de apremio (196).

10.º Todos los servicios que figuren en la relación precedente, tienen carácter de gratuidad.

#### Secretarios de Ayuntamiento

Como Jefes de las oficinas administrativas municipales, tienen

el deber de asistir y asesorar a los señores Alcaldes, para el cumplimiento de todas las obligaciones que antes hemos enumerado, sin que les asista derecho a percibir emolumentos de ninguna clase (92, 189, 195 y 196).

#### Jueces Municipales

Cumplen los juzgados de paz una misión verdaderamente trascendente, en lo que hace relación a la fase final del período recaudatorio, en la siguiente forma:

1.º Cuando el Recaudador lo solicite, y como consecuencia de la negativa de la Alcaldía, autorizarán la entrada en los domicilios de los deudores, sin derecho a designar los testigos que presencien la diligencia del embargo, pues como ya se ha manifestado, al no hacer uso los señores Alcaldes del ejercicio de esta facultad, únicamente puede utilizarla el Recaudador (84).

2.º La intervención del Juez es gratuita (85).

3.º Presidirá las subastas de derechos reales sobre la propiedad inmueble y las de fincas de los deudores a la Hacienda Pública, *cualquiera que sea la cuantía del débito y el valor de los bienes sujetos a licitación*, (110 y 118); dando cuenta, por oficio, al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda del resultado (118).

En estos supuestos, serán aplicables los aranceles de los Juzgados municipales, tanto en el caso de que haya remate como en el de que las fincas se adjudiquen a la Hacienda por falta de postores.

#### Secretarios de Juzgado

Los titulares de la Secretaría de los Juzgados municipales tienen el deber de intervenir en las subastas de fincas de los deudores a la Hacienda, auxiliando al Juez muni-

cipal y devengando, conjuntamente con éste, los honorarios con arreglo al Arancel (118).

### Juntas Periciales

La interesante labor de las Juntas Periciales se manifiesta en la recaudación de contribuciones de la siguiente forma:

A) Librando certificación de la riqueza imponible con que figuren inscritos, a efectos tributarios, los bienes que los Recaudadores hubieren embargado (92).

B) Designando, con todas sus características, los bienes semovientes e inmuebles que posean los deudores, a requerimiento de los señores Recaudadores (92).

Evacuarán este cometido en el plazo de 48 horas por cada deudor, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de 40 días, cuando se trate de peticiones colectivas (108, números 2 y 3).

C) Informarán, en el plazo máximo de 30 días, en los expedientes de fallidos por contribución territorial amillarada, determinando las partidas que consideren cobrables o incobrables (189 y 190). Para las primeras, expedirá las certificaciones mencionadas en el apartado A), y, por lo que a las segundas se refiere, procederán a la declaración provisional de «Partida fallida», anunciando al público que durante el plazo de cinco días será el expediente expuesto, para que puedan formularse las observaciones que estime convenientes. Concluf-

do este plazo, el acuerdo adquiere firmeza, sin perjuicio del derecho de revisión que asiste a la Tesorería (200).

Si entre las partidas no realizadas existiere alguna impuesta a pobres de solemnidad, o que hubieren sido originadas como consecuencia de errores no disculpables del repartimiento, la Junta lo declarará así de modo expreso y entregará certificación al recaudador para que, por el primer correo, la remita a la Tesorería de Hacienda, a los fines de que instruya el oportuno expediente de responsabilidad (192).

D) Es de tal importancia el observar de modo riguroso los plazos que anteriormente se mencionan, que las Juntas periciales que no cumplieren sus obligaciones dentro de los mismos, incurren en multa de 15 a 25 pesetas, que impondrá el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, reclamable, sin ulterior recurso, ante la Dirección General del Tesoro (240, 241).

E) El duplicado del Registro fiscal de edificios y solares se tomará como base para los trabajos de las Juntas Periciales, cuando el régimen tributario establecido para la cobranza de contribución territorial fuere el de *cuota*. Si se tratare de contribución rústica *catastrada*, la misión antes asignada a las Juntas Periciales corresponde, de modo exclusivo, al Catastro Rústico (92).

Como cierre, hemos de hacer constar que la Junta Pericial no devenga derechos ni honorarios por el cumplimiento de los servicios que la afectan.

Para evitarnos prolijas enumeraciones, haremos patente la obligación que el Estatuto de Recaudación impone a las Comisiones de Valoración, Oficinas Catastrales, Registros de la Propiedad, Registro Civil, Registro Mercantil, Cámaras Oficiales en general, Colegios Oficiales de profesiones libres, Gremios formados por contribuyentes, Testigos, Depositarios, Peritos tasadores, de cooperar y prestar los servicios que su articulado menciona.

### Establecimientos de Crédito

Los Bancos, Banqueros, Sociedades de Crédito y particulares que tengan abiertas cuentas de cualquier clase o depósito comprensivos de bienes propiedad de los deudores a la Hacienda, están obligados a facilitar la información que los Sres. Recaudadores y Auxiliares soliciten, sobre la existencia de fondos de libre disposición de los contribuyentes apremiados, y a ponerlos a su disposición, mediante las formalidades debidas y a virtud de orden de embargo recaída contra los deudores titulares y notificada de oficio.

Para estas actuaciones, tendrán muy presente los Sres. Recaudadores que las certificaciones de

débito a la Hacienda Pública por ellos o sus Auxiliares expedidas, tienen la misma fuerza ejecutiva para proceder contra los bienes de los deudores que las sentencias judiciales, y que los Establecimientos de crédito, de cualquier clase, vienen obligados a suministrar a la Hacienda Pública, representada en este caso por los Sres. Recaudadores, cuantos datos interesen en relación con imposiciones, ístulos en depósito, libretas y cuentas de ahorro, sin que a ello obste lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, Código de Comercio o Estatutos de la Banca. (Art. 128 del Estatuto de Recaudación; art. 7.º, párrafo 2.º, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y art. 61 de la Ley de Reforma tributaria, juntamente con la doctrina sustentada en las resoluciones de 9 de marzo de 1906 y 1.º de diciembre de 1910).

Cumplido nuestro propósito, restanos tan sólo suplicar, en nombre de la Excma. Diputación Provincial, a todas las Autoridades, Corporaciones y personas a que se refiere la presente Circular, que presten su decidido apoyo para el mejor desenvolvimiento de la labor recaudatoria, cumpliendo escrupulosamente las obligaciones que las disposiciones vigentes les asignen.

Palacio de la Diputación a 16 de mayo de 1944.